

Cuatrocientos setenta kilogramos (470 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 20 m^l.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-375, de 3.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AJT15

Cien aspas de ventilador centrífugo modelo AA.188.98.

Cien aspas de ventilador axial modelo Q.1332.6.

Quinientos cincuenta kilogramos (550 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 25 m^l.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-475, de 4.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AH24.P12.

Cien aspas de ventilador centrífugo LE.180.102.

Cien aspas de ventilador axial Q.1332.6.

Quinientos ochenta kilogramos (580 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 3/8" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 35 m^l.

Mil doscientos treinta kilogramos (1.230 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Por cada cien acondicionadores de aire tipo ventana, modelo AVK-575, de 5.750 frigorías, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores modelo AH28Q13.

Cien aspas de ventilador centrífugo LE.218.127.

Cien aspas de ventilador axial CR.1436.6.

Ochocientos ochenta kilogramos (880 kilogramos) de tubo de cobre de $\varnothing 1/2" \times 0,017"$.

Cien condensadores de 35 m^l.

Mil seiscientos setenta kilogramos (1.670 kilogramos) de chapa laminada en frío de 0,8/1,5 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas, en concepto de subproductos aprovechables, el 10 por 100 para el tubo de cobre y el 15 por 100 para la chapa laminada en frío, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las partidas arancelarias 74.01.E y 74.03.A.2.d, respectivamente, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se concede a «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.» (FEVESA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio, por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio, por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Ferroaleaciones y Fundiciones Vascaas del Estano, S. A.» (FEVESA), con domicilio en Vitoria, Miravalles, número 22, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de volframio (P.A. 28.01.I), por exportaciones previamente realizadas de ferrovolframio (P.A. 73.02.D).

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien kilogramos de volframio contenido en la ferroaleación previamente exportada podrán importarse ciento ocho kilogramos con setecientos gramos (108,700 kilogramos) de volframio.

Se consideran mermas el 8 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 7 de agosto de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Novedades Poch, S. A.» para la importación de materias termoplásticas por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Novedades Poch, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de materias termoplásticas: Poliestireno, polipropileno, nylon, cloruro de polivinilo, como reposición por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Novedades Poch, S. A.», con domicilio en Barcelona, Galileo, número 49, la importación con

franquicia arancelaria de materias termoplásticas: Poliestireno, polipropileno, nylon, cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de juguetes de plástico.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cada materia prima contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de la respectiva materia.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.

No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 1 de diciembre de 1969 por la que se concede a la firma «Nocturno, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética discontinua para la confección de pijamas de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud de régimen de admisión temporal por la firma «Nocturno, S. L.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nocturno, S. L.», con domicilio en Madrid, Estudiantes, número 6, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética discontinua (65 por 100 poliéster y 35 por 100 algodón), ancho de 110 a 112 centímetros, a utilizar en la confección de pijamas de caballero, con destino a la exportación, o entrada en Depósito Franco Nacional.

La concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales nor-

males. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cádiz (Marítima), y las exportaciones, por las de Cádiz-Marítima, Bilbao-Marítima, Valencia-Marítima, Valencia de Alcántara y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitos en Madrid-3, Estudiantes, número 6.

6.º Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 metros lineales, entendiéndose por tal el que exista a cargo del titular beneficiario de la misma pendiente de data por exportaciones.

8.º A efectos contables se establece que: Por cada cien pijamas exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal las cantidades siguientes de tejido:

363 metros lineales, si el tejido es de 110 centímetros de ancho.

360 metros lineales, si el tejido es de 111 centímetros de ancho.

357 metros lineales, si el tejido es de 112 centímetros de ancho.

En todos los casos se consideran subproductos el 9 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la Partida Arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. El Ministerio de Comercio podrá acordar la suspensión o la anulación de la presente concesión cuando varíen las circunstancias del mercado o cuando razones de interés de la economía nacional así lo aconsejen, sin perjuicio de los derechos adquiridos por el titular.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de diciembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,915	70,125
1 dólar canadiense	65,020	65,215
1 franco francés	12,545	12,582
1 libra esterlina	167,498	168,002
1 franco suizo	16,240	16,288
100 francos belgas (*)	140,688	141,111
1 marco alemán	19,015	19,072
100 liras italianas	11,164	11,197
1 florin holandés	19,374	19,432
1 corona sueca	13,535	13,575
1 corona danesa	9,331	9,359
1 corona noruega	9,783	9,812
1 marco finlandés	16,649	16,699
100 chelines austriacos	270,660	271,474
100 escudos portugueses	245,743	246,482

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.